



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000018 de 2020



13-01-2020

Radicado ORFEO: 20201130000185

"Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1876 de 1970¹ el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que esa norma en su artículo 2, dispone que las oficinas de la administración pública nacional, mediante resolución, fijarán el horario de atención al público, los sistemas de registro de entrada y de salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiere lugar sobre la materia.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978² dispone que el límite máximo de las jornadas de tiempo completo de las entidades públicas corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dentro del cual, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004 prevé como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 34 del Código Disciplinario Único³, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015⁴ prevé que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que a su turno el artículo 2.2.5.5.56 de la misma norma dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. De igual manera,

¹ Por el cual se dictan normas sobre horario de trabajo en las oficinas de la Administración Nacional

² Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones

³ Actualmente, Ley 734 de 2002.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones”

prevé la facultad de realizar descuentos por nómina a los servidores públicos que no concurren a laborar sin previa autorización de la autoridad competente.

Que la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017 tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En ese sentido, en su artículo 5A consagra que *“los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia (...)”*

Que la implementación de medidas de flexibilización de la jornada laboral permiten buscar una mayor comodidad y seguridad de los usuarios del transporte público, disminuyendo la afluencia de personas a éstos, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico, contribuyendo de esta forma a mitigar el impacto ambiental, propiciando estrategias tendientes al logro de mejores resultados en la gestión del sector productivo.

Que la entidad a través de su estrategia de gestión de talento humano *“Yo Vivo UPME”* busca generar condiciones favorables para sus servidores públicos, en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales, y también contribuir con el bien común en la ciudad, a través el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos.

Que la UPME mediante la Resolución 074 de 2017 estableció el horario de trabajo para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, entre las 7:30A.M. y las 5:00P.M. con una hora de almuerzo. De igual manera otorgó la facultad a sus servidores públicos de solicitar la adopción temporal de una de las siguientes dos jornadas flexibles: 7:00 A.M. a 4:30 P.M. o 8:00 A.M. a 5:30 P.M.

Que en el marco de la estrategia de gobierno digital, la UPME se ha propuesto optimizar la gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos internos de la entidad, para lo cual ha desarrollado un aplicativo en línea para el reporte de las situaciones administrativas que impacten la mencionada jornada laboral de los servidores públicos, y ha previsto implementar en los próximos meses un sistema de gestión integral de talento humano que automatizará y hará más eficientes y eficaces los procesos y procedimientos del área.

Que en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en la normativa mencionada y en el marco de las estrategias de talento humano de la UPME y de Gobierno Digital se encuentra viable ajustar los lineamientos y procedimientos relacionados con la jornada laboral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JORNADA LABORAL ORDINARIA. La jornada ordinaria de trabajo para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, es de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 7:30A.M. y las 5:00P.M. de manera continua, incluida una (1) hora de almuerzo.

Los jefes de cada dependencia con la participación de los coordinadores de grupo interno de trabajo determinarán, conjuntamente con los servidores públicos a su cargo, los turnos de almuerzo, entre las 12:00M y las 2:00PM, distribuyéndolos de tal manera que se garantice dentro del horario laboral la prestación continua e ininterrumpida del servicio y la atención y servicio al ciudadano. Dicha información deberá remitirse por los jefes de cada dependencia durante los meses de enero y julio, y cuando las necesidades del servicio así lo exijan, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. JORNADA LABORAL ESPECIAL O FLEXIBLE. Los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética podrán solicitar por escrito ante el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General, con el visto bueno de su jefe inmediato, señalando las causas de la solicitud, la adopción temporal de una de las dos jornadas flexibles que se indican a continuación:

1. De 7:00 A.M. a 4:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
2. De 8:00 A.M. a 5:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.

PARAGRAFO: Tendrán prioridad de solicitud de jornada laboral flexible los servidores públicos con hijos menores de edad o que ostenten algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA JORNADA FLEXIBLE. Los servidores públicos podrán solicitar para consideración de la Administración, con el visto bueno de su jefe inmediato, la adopción del horario que mejor responda a sus necesidades particulares. La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, explicando los motivos y adjuntando las pruebas documentales necesarias para acreditar la condición pertinente. En cada solicitud, el Jefe inmediato garantizará que el cambio de horario no afecte la prestación del servicio en la dependencia a su cargo durante la jornada laboral ordinaria.

En cualquier caso, en la escogencia del horario deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los documentos que sustentan la solicitud reposen en la historia laboral, el servidor público deberá informarlo en su solicitud a efectos de no aportarlo nuevamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La jornada flexible expira el último día hábil del mes de enero del año siguiente a su otorgamiento. En consecuencia, a más tardar el veinticinco (25) de enero de cada año, deberán renovarse las solicitudes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. CESE JORNADA LABORAL FLEXIBLE O ESPECIAL. Una vez cese la condición particular que otorgó el beneficio para acogerse a la jornada flexible, el servidor público deberá informar a través del aplicativo y dar cumplimiento a la jornada laboral ordinaria establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA. El control y seguimiento de entrada y salida de los servidores públicos en las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética, incluyendo el tiempo de almuerzo, se hará utilizando el sistema biométrico que se encuentra en las instalaciones de la entidad. Todos los servidores públicos, sin excepción, deben hacer uso del sistema para registrar cualquier ingreso y salida a las instalaciones de la UPME.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL DE REGISTROS. El Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano llevará el control de registros de ingreso y salida de los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética y durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, remitirá el reporte al Director, Secretario General, Subdirector, Jefe de Oficina y/o coordinador de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INCENTIVO POR USO DE LA BICICLETA. En los términos del artículo 5º de la Ley 1811 de 2016, los servidores públicos de la UPME recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta. En todo caso, el servidor público sólo podrá recibir hasta ocho (8) medios días remunerados por año, cuyo disfrute deberá concertar con el jefe inmediato de acuerdo con las necesidades del servicio, y solicitar a través del formato dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO. La Secretaría General, a través de los Grupos Internos de Trabajo de Gestión Administrativa y Talento Humano realizará el control y seguimiento correspondiente en los términos normativa

ARTÍCULO OCTAVO. JORNADA ESPECIAL POR CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA: El horario de trabajo del segundo viernes de mayo de cada año será de 7:00AM a 1:00PM en jornada continua, para facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia, en concordancia con el artículo sexto de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017 que declaró el 15 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la Familia".

La jornada de trabajo especial de que trata este artículo se establece sin perjuicio de las demás acciones que se realicen en el marco del Plan Anual de Bienestar, para resaltar la importancia de la familia y la promoción de valores como el respeto, el amor, la ayuda mutua, la tolerancia, la honestidad como pilares básicos en las relaciones familiares y sociales.

ARTÍCULO NOVENO. INCENTIVO POR CUMPLEAÑOS. Durante el mes de su cumpleaños, los servidores públicos podrán disfrutar de un (1) día de permiso remunerado, para lo cual deberán elevar solicitud a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de disfrute del beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL. Se entenderá que habrá incumplimiento de la jornada laboral cuando se demuestre la ausencia laboral o retardo injustificados por parte del servidor público. Dicho incumplimiento se declarará mediante acto administrativo, una vez se surta el procedimiento administrativo dispuesto para tal fin, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUSENCIA LABORAL. Se presentará ausencia laboral cuando, injustificadamente, el servidor público no concurra a laborar por un lapso igual o superior a un (1) día.

PARÁGRAFO. Cuando el servidor público deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos se producirá abandono del cargo y habrá lugar a la aplicación de las consecuencias y sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RETARDO. Se presentará retardo cuando el servidor público registre en un día el ingreso o salida de la entidad, con una diferencia superior a 15 minutos del inicio la jornada laboral. También habrá retardo, cuando el servidor público omita realizar el registro en el sistema biométrico, así:

- Si no realiza el registro al empezar la jornada laboral, la entidad asumirá que el retardo fue por la totalidad de la jornada de la mañana (4 horas).
- Si no realiza el registro al finalizar la jornada laboral, se entidad asumirá que el retardo fue por la totalidad de la jornada de la tarde (4 horas).

PARÁGRAFO: Para la valoración del cumplimiento de la jornada laboral, se tendrá en cuenta que el servidor público podrá reponer al inicio o finalización de la jornada laboral, el tiempo del retardo ocasionado el mismo día.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DESCUENTOS DE NÓMINA POR INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL. En caso de que el servidor público incumpla la jornada laboral, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano procederá a realizar los descuentos de nómina respectivos, de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, en concordancia con el artículo 2.2.5.5.56. del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los jefes de cada dependencia y los coordinadores de grupos Internos de trabajo serán responsables del control y vigilancia del efectivo cumplimiento del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"

horario de trabajo y de los turnos de descanso para el almuerzo de los servidores públicos a su cargo o bajo coordinación, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los descuentos de que trata el presente artículo, empezarán a aplicarse en la fecha que indique el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, previa campaña de difusión y socialización de las medidas y procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL. En caso de presentarse reincidencia en tres (3) o más ocasiones de incumplimiento de la jornada laboral declaradas a través de los correspondientes actos administrativos en firme, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General informará por escrito a la autoridad disciplinaria, para que adelante las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. TRÁMITE DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas laborales previstas en la ley, tales como permisos, licencias, vacaciones, incapacidades, autorizaciones para asistencia a reuniones e incentivos, deberán tramitarse con la debida justificación, a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

El Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano debe gestionar ante la Oficina de Gestión de la Información las actualizaciones del aplicativo que se desprendan de la expedición de la presente resolución, y todas aquellas que posteriormente se requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PERMISOS O INCENTIVOS CON VACACIONES Y DESCANSO COMPENSADO. En ningún caso podrán acumularse permisos o incentivos con las vacaciones o el descanso compensado que se otorgue para disfrutar de la semana santa y las festividades de fin de año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DELEGACIÓN ADOPCIÓN HORARIO FLEXIBLE. Deléguese en el Secretario General la facultad para autorizar a cada servidor público la adopción la jornada laboral especial o flexible de que trata la presente resolución, a través de acto administrativo en el cual decidirá acerca de las peticiones elevadas por los servidores públicos para dicho fin.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PUBLICIDAD. Publíquese en la página Web de la Entidad, y fijese en un lugar abierto al público.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 100-08/15 comuníquese la presente Resolución y remítase copia de la misma a dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las que sean contrarias, en especial la Resolución 074 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 13-01-2020


RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director General